

Ratifica Arreglo suscrito con Empleados Banco Anglo Costarricense

Nº 23693-MTSS

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA

EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, inciso 20) de la Constitución Política, 27 de la Ley General de la Administración Pública y 1º de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

1º- Que el arreglo entre el Sindicato del Banco Anglo Costarricense y el señor Interventor de esa entidad con la mediación del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha adoptado por razones de conveniencia y oportunidad en resguardo del interés nacional.

2º.- Que el Banco Anglo incurrió en pérdidas por varias veces su capital, mostrando un patrimonio negativo que lo deja en situación de insolvencia.

3º.- Que esa crítica situación se hizo evidente en toda su magnitud una vez que el Consejo de Gobierno, a petición del Banco Central de Costa Rica, adoptó el acuerdo de hacer una Intervención legal

de dicha entidad, Intervención que actualmente se encuentra en su última prórroga.

4°.- Que la posibilidad de recapitalizar al Banco Anglo Costarricense y hacerlo viable fue descartada en su momento por una Comisión ad hoc nombrada por el Consejo de Gobierno cuyo informe adoptó.

5°.- Que el Consejo de Gobierno tomó la inidicativa de enviar un proyecto de ley que tiende a la cesación definitiva de las actividades del Banco Anglo, haciéndolo desaparecer como persona jurídica.

6°.- Que mientras tanto, la solidaridad institucional, señaladamente la del Banco Central de Costa Rica, ha venido en auxilio, como lo ordena la ley del Banco Anglo, todo lo cual repercute negativa e inevitablemente en la economía nacional.

7°.- Que mientras el respectivo proyecto de ley se discute en la Asamblea Legislativa, el Banco Anglo debe continuar sus actividades mínimas con un reducido número de servidores, puesto que le resulta imposible hacerle frente al pago de la planilla ordinaria.

8°.- Que la situación del Banco Anglo en relación con su personal es la prevista en el artículo 192 constitucional, puesto que carece de recursos propios para asumir sus obligaciones laborales, lo

que hace imperativa su reducción.

9°.- Que las solicitudes indemnizatorias previstas en el arreglo en comentario, entre el sindicato y el señor Interventor, no comportan el otorgamiento de mayores beneficios para los trabajadores del Banco Anglo que los que obtendrían los servidores públicos amparados al Estatuto del Servicio Civil en idénticas condiciones. Las variaciones, básicamente, no radican en el monto o quantum de los derechos, sino en la modalidad de su pago.

10.- Que el otorgamiento del equivalente a dos meses mínimos de indemnización para los interinos que tengan más de un año de laborar en plaza vacante, así como el pago de veinte mensualidades para quienes tengan una antigüedad igual o superior a los veinte años, se encuentra dentro de los parámetros de la legalidad aplicables. Del mismo modo, el anticipo de tres mensualidades y el pago en tractos para las posteriores para quienes no habiendo renunciado sean cesados por falta de fondos, comporta un modo de pago aceptable dentro de la precedente consideración.

11.- Que los empleados del Banco Anglo han sido víctimas inocentes de un irregular manejo de una entidad pública y merecen toda la solidaridad de la sociedad, en especial el apoyo del Gobierno de

la República para que puedan obtener trabajo en las entidades públicas y empresas privadas.

12.- Que la apremiante y excepcional situación de los empleados que han tenido que dejar de laborar con el Banco Anglo Costarricense con motivo de su redimensionamiento y con ocasión del arreglo suscrito con el Sindicato de Empleados, hace que su reinserción en el sector público se haga sin demérito de las indemnizaciones que ya hubiesen recibido y con reconocimiento, para efectos salariales, de los años laborados en el Banco, para efecto del cálculo de las anualidades por concepto de antigüedad. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º.- Los empleados del Banco Anglo Costarricense que renuncien o que fuesen cesados de sus puestos tendrán derecho a acogerse a los beneficios contemplados en el arreglo suscrito el día viernes 23 de setiembre de 1994, por el Sindicato de Empleados del Banco Anglo Costarricense y el señor Interventor de esta entidad, con la mediación del Ministerio de Trabajo. Este decreto regula todas las situaciones previstas en el arreglo aquí citado.

Artículo 2º.- Los empleados del Banco Anglo Costarricense

contemplados en el artículo anterior, tienen derecho a ser recontratados en el sector público, durante el período que cubre el auxilio de cesantía, sin que se les obligue a devolver ninguna suma que hubieran recibido por tal concepto y se les reconocerán, para efectos salariales todos los años laborados en dicho Banco.

Artículo 3º.- Este decreto rige a partir de esta fecha.